



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6937/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6937/2023

### Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

### Fecha de Resolución

29/11/2023



Palabras clave

Copia simple, Estados de Cuenta, Pagos, Impuesto Predial.



#### Solicitud

"Solicito copia simple, de los Estados de Cuenta, de los Pagos realizados del Impuesto Predial, del numero de cuenta del Predial, \*\*\*-\*\*\*-\*\*-\*\*\*-\*, del ejercicio fiscal, 2020, 2021, 2022 y del 2023." (Sic)



#### Respuesta

"[...] esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, pone a su disposición el procedimiento a través del cual podrá obtener una "CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL", asimismo, es importante que cuente con los requisitos siguientes:

A) Número de Cuenta Predial (doce dígitos).

B) Dirección de correo electrónico.

En este tenor, una vez teniendo los datos antes citados, deberá ingresar al Portal de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que se encuentra a disposición de los contribuyentes, a través de la dirección electrónica: <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>" (Sic)



#### Inconformidad con la respuesta

La persona recurrente reitero su solicitud.



#### Estudio del caso

Este Instituto determinó prevenir a la persona recurrente toda vez que no señaló un agravio lo suficientemente claro, en consecuencia, se advierte que la persona recurrente no desahogó la prevención de fecha quince de noviembre, en los términos establecidos en la Ley de la materia.



#### Determinación del Pleno

**Desear** el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6937/2023.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090162823004236**, realizada a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>04</b>
I. Solicitud .....	04
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>06</b>
PRIMERO. Competencia .....	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia .....	06
<b>RESUELVE</b> .....	<b>08</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Administración y Finanzas</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090162823004236**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico” y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Solicito copia simple, de los Estados de Cuenta, de los Pagos realizados del Impuesto Predial, del numero de cuenta del Predial \*\*\*\*\* , del ejercicio fiscal, 2020, 2021, 2022 y del 2023.” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta.** El veintiséis de octubre, el *sujeto obligado* notificó a la *persona recurrente* oficio número SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/14672/2023, de fecha dieciocho de octubre, emitido por la directora de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios mediante el cual informó lo siguiente:

*[...]*

*Con el propósito de optimizar el uso eficiente de nuevas tecnologías y en consideración a la necesidad de otorgar facilidades administrativas en el Cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México tuvo a bien emitir las “REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA GESTIÓN DE TRÁMITES A TRÁVES DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS”, otorgando con ello certeza, transparencia, seguridad y eficiencia en los trámites que estos realicen para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

*A tal efecto, esta Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios, pone a su disposición el procedimiento a través del cual podrá obtener una “CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE IMPUESTO PREDIAL”, asimismo, es importante que cuente con los requisitos siguientes:*

- A) Número de Cuenta Predial (doce dígitos).*
- B) Dirección de correo electrónico.*

*En este tenor, una vez teniendo los datos antes citados, deberá ingresar al Portal de la Secretaría. de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que se encuentra a disposición de los contribuyentes, a través de la dirección electrónica:*

<https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>

*[...]” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El diez de noviembre, la *persona recurrente* se inconformó por la respuesta a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“Solicite copia simple de los Estados de Cuenta, de los Pagos realizados del Impuesto Predial, del numero de cuenta del Predial, \*\*\*-\*\*\*-\*\*-\*\*\*-\*, del ejercicio fiscal, 2020, 2021, 2022 y del 2023.” (Sic)*

**II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El diez de noviembre, día hábil, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6937/2023**.

**2.2. Prevención.** El **quince de noviembre**, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **quince de noviembre**, se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, **en virtud de que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que, se advierte que las constancias le fueron remitidas y que obran en la *Plataforma*.**

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **quince de noviembre**, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera<sup>2</sup>:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
16 de noviembre 2023	17 de noviembre 2023	21 de noviembre de 2023	22 de noviembre 2023	23 de noviembre de 2023

<sup>2</sup> De conformidad con el ACUERDO 6351/SO/01-11/2023 mediante el cual se aprobó la suspensión de plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se determinó la suspensión de plazos y términos de los días 26, 27, 30 y 31 de octubre, así como del 1° de noviembre.

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha quince de noviembre, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.”*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOgó LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.